

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
DEPTO. COMUNAL DE EDUCACION
HUEPIL

APRUEBA CONTRATO Y NOMBRA PERSONAL
QUE INDICA..

HUEPIL, DICIEMBRE 31 DEL 2018.-

DECRETO ALCALDICIO N° 3.932.-

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por D.F.I. N°1 Publicado en el Diario Oficial el 26-07-2006., D.L. 3063 de 1979, D.F.L. 1-3063 de 1980, del Ministerio el Interior, Ley 18.196 de 1980, DFL N°1 de 2003 Refundido Código del Trabajo y Resolución 1600 de Contraloría Gral. De la República.
- 2) El Art. 3° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3) La necesidad del Depto. De Administración Comunal de Educación de contar con un funcionario que cumpla las funciones de AUXILIAR DE SERVICIOS MENORES.
- 4) Presupuesto Vigente aprobado para el Depto. de Educación, según Decreto Alcaldicio (Daem) N°3614 de fecha 29-12-2017.

DECRETO:

- A) **APRUEBASE**, el contrato de trabajo de fecha 31-12-2018, celebrado entre la Municipalidad de Tucapel, Representada por su Alcalde don JAIME SERGIO VELOSO JARA y don **NICOLAS ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA**, R.U.T. N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] y nómbrasele con Contrato de plazo **FIJO** para servir funciones de AUXILIAR DE SERVICIOS MENORES, en LICEO B-67 DE HUEPIL, con 44 horas cronológicas, a contar del **02-01-2019** hasta el **28-02-2019**
- B) **IMPUTESE**, el gasto que irroga la ejecución del presente decreto AL Subtítulo 21, Item 03, Asignación 004.-
- C) Anótese, comuníquese y remítase a la Contraloría regional para su registro y control posterior.



GUSTAVO EMILIO PEREZ LARA
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- La indicada
- Interesado
- Establecimiento (2)
- Secretaría Municipal (2)
- Remuneraciones DAEM
- Sec. Personal

JSVJ/GEPL/JMRR/HKOG/lvm



JAIME SERGIO VELOSO JARA
ALCALDE



CONTRATO DE TRABAJO

En Huépil, a 31 de Diciembre del 2018, entre la Municipalidad de Tucapel, R.U.T. N°69.141.801-4, representada por su Alcalde don **JAIME SERGIO VELOSO JARA**, conforme a lo dispuesto en el Art. 63, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Refundida por D.F.L. N°1 del 26-07-2006. Nacionalidad Chilena, [REDACTED] quien en adelante se llamara "El Empleador" y don **NICOLAS ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA**, R.U.T. N° [REDACTED] Nacionalidad [REDACTED] nacido el 31-03-2000, domiciliado en [REDACTED] estado civil [REDACTED] quien en adelante se llamará, el Trabajador, se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo:

CLAUSULA PRIMERA:

El trabajador se obliga y compromete a cumplir funciones de **AUXILIAR DE SERVICIOS MENORES** y a realizar todas aquellas funciones que incidan directa o indirectamente con la naturaleza de su empleo.

CLAUSULA SEGUNDA:

El trabajador se compromete a acatar las instrucciones que sobre Materias propias de su función le imparta su jefe inmediato, el Director del Depto. Comunal de Educación, el Alcalde o Subrogante, siempre que ellas se ajusten a derecho, además de las instrucciones y resoluciones técnicas que sobre atención primaria de educación imparta el Ministerio de Educación.

CLAUSULA TERCERA:

Los servicios se prestarán en **LICEO B-67 DE HUEPIL**, ubicado en calle 12 DE FEBRERO N°171 HUEPIL

CLAUSULA CUARTA:

El trabajador deberá cumplir una jornada de **44** horas cronológicas semanales, distribuyéndose esta en la forma que el empleador establezca.

CLAUSULA QUINTA:

Por el trabajo realizado el Empleador pagará al trabajador una Remuneración Bruta Mensual, ascendente a \$380.468.- (TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS) o a la fracción correspondiente, según la jornada que cumpla, más las asignaciones legales pertinentes. El pago se hará por mensualidades vencidas, con cheque o en efectivo en el domicilio del empleador. De las remuneraciones devengadas, solo se descontarán los impuestos Fiscales pertinentes, Cotizaciones Previsionales y demás autorizados por la Ley o convenio entre las partes; en general, será descontado de la Remuneración todo tiempo no trabajado, por permiso sin goce de remuneraciones, atrasos, inasistencias injustificadas.

El reajuste de las remuneraciones deberá ajustarse a las normas generales vigentes para el sector Privado, sin embargo, el personal que conforma al D.F.L.N°1-3063, del Ministerio del Interior, haya optado por mantener el Régimen Previsional y sistema de sueldo y salarios del Sector Público, recibirá los aumentos en las Remuneraciones Imponibles, derivadas de los reajustes concedidos a dicho sector, sin perjuicio de lo dispuesto en la primera parte de este párrafo.

CLAUSULA SEXTA:

Se deja constancia que el Empleador concede al trabajador:

- A) ASIGNACION DE MOVILIZACION: \$680. No se encuentra sujeta a descuento previsional.
- B) Derecho a Viático en las condiciones y montos fijados por Decreto Alcaldicio N°24/88 y modificado por Decreto Alcaldicio N°061 del 06-03-1992.-

CLAUSULA SEPTIMA:

El empleador podrá conceder al Trabajador permisos fraccionados cuando por circunstancias especiales lo justifique, hasta por 1 día (s) hábil (es) en cada año calendario, con goce de remuneraciones, los que no serán acumulativos de un año para otro.

Cualquiera otra prestación que el Empleador conceda al trabajador fuera de las pactadas en el presente Contrato, se entenderá concedida a título de mera liberalidad, no dando derecho al Trabajador para exigir la continuidad en la prestación, facultándose el empleador para suspenderlo, modificarlo o restringirlo a su arbitrio.

CLAUSULA OCTAVA:

Para responder al pago por devolución de los valores o bienes que el trabajador tenga a su cargo, queda sometido como garantía a las normas sobre fidelidad funcionaria que contemplan los Art. 68 de la Ley 10.336 y 56 del D.L 1263 de 1975 o constituyéndose Póliza de N°//////////

CLAUSULA NOVENA:

El presente contrato es de plazo **FIJO** a contar del **02-01-2019**, hasta el **28-02-2019**, salvo que concurra alguna causal de término o caducidad de las indicadas en el D.F.L. N°1 de 2003, dejándose constancia que el trabajador presta servicios para el Empleador desde el **02-01-2019**

CLAUSULA DECIMA:

El trabajador está facultado para avisar al empleador su voluntad de dar término anticipado al Contrato para lo cual deberá poner en conocimiento a éste de tal eventualidad, por escrito, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de expiración de los servicios.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

En todo lo no establecido expresamente en el presente Contrato, se entenderán incorporadas las normas del Código de Trabajo, sancionado por el D.F.L. N°1 de 2003 y demás disposiciones aplicables al sector privado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

El presente Contrato se firma en cinco copias, una de las cuales declara recibir el trabajador en este acto a su entera conformidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

Para los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Huépil y se someten a la competencia del Tribunal de la Jurisdicción.



Nicolas

NICOLAS ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA
R.U.T.N° [REDACTED]
TRABAJADOR



JAIME SERGIO VELOSO JARA
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional
- Interesado
- Carpeta funcionario
- Secretaría Municipal
- Of. De Partes Municipal
- Personal DAEM

JSVJ/GEPL/JMRR/HKOG/lvm

